

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL CIUDADANO JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE

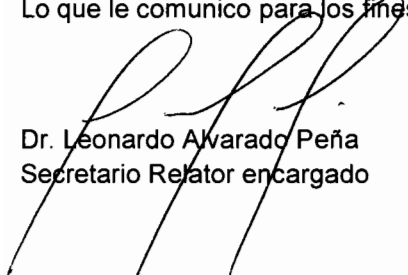
DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL No 500-2009.J.ACM.MFP. SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 30 de septiembre de 2009.- Las 16h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 500-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene un parte policial, y la boleta informativa número 00268, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 17110111921, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la Escuela Gonzalo Pizarro, del cantón Tena, provincia del Napo, el domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 17 de junio de 2009, a las 18h59, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 500-2009, ingresó a este despacho el sábado 20 de junio del 2009, a las 16h23. **c)** En providencia de 12 de agosto de 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Germán Patricio Jiménez Pacheco, Capitán de Policía, responsable de la emisión de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas seis vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada al señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, presunto infractor, el día 13 de septiembre del 2009, se publicó en el Semanario "Independiente", que ha circulado del 13 al 19 de septiembre del 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de



Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2009, las 11h00 y celebrada el 30 de septiembre de 2009, a las 15h10, se desprende: **a)** Que no se recibió el testimonio del señor Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, quien no asiste a ésta diligencia pese a que fue debidamente notificado; **b)** El abogado Diego Gómez, nombrado para la defensa del presunto infractor dice: "Siendo el día y la hora para que se lleve a cabo la presente audiencia oral de juzgamiento en contra el señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, se puede observar del expediente que no existe prueba documental, en esta sala no se ha presentado prueba, como tampoco existe prueba testimonial que sustente el parte policial, por lo tanto se servirá absolver al presunto infractor"; **c)** No se recibió la versión del presunto infractor señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE quien no asiste a la audiencia, pese haber sido notificado conforme a la Ley, por lo que el juzgamiento se lo realiza en rebeldía. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige que al no existir otros medios de prueba en el expediente que determine con claridad, que el ciudadano JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE haya estado consumiendo o vendiendo bebidas alcohólicas, en los días prohibidos por la Ley. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JIMA VALLADOLID DOMINGO CLEMENTE. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 del Palacio de Justicia de Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado